



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Nota

Número:

Referencia: COMITÉ DE CRISIS COVID 19 para el TRANSPORTE FLUVIAL, MARÍTIMO Y LACUSTRE

A: NOTA MÚLTIPLE (PUERTOS-AUTORIDADES PORTUARIAS), CONSEJO PORTUARIO ARGENTINO (NOTA EXTERNA), CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS Y COMERCIALES (A/C), AUTORIDADES SANITARIAS (PROVINCIALES Y MUNICIPALES),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Uds, en virtud de las competencias asignadas al COMITÉ DE CRISIS COVID 19 para el TRANSPORTE FLUVIAL, MARÍTIMO Y LACUSTRE, creado en el ámbito de la Subsecretaría a mi cargo, y en el marco de lo establecido en los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020, 493 del 24 de mayo de 2020, 520 del 7 de junio de 2020, 576/2020 del 29 de junio de 2010 y sus normas complementarias.

Como es de su conocimiento, este Comité a través de las instancias pertinentes ha requerido a todos los puertos del país la presentación de Protocolos COVID 19, Postas Sanitarias y Planes específicos ante la detección de casos sospechosos y/o positivos a fin de realizar una adecuada evaluación de la cadena epidemiológica, y asistencia sanitaria ante situaciones de riesgo.

No obstante, en virtud a las coordinaciones realizadas en el transcurso de la última semana entre los actores involucrados para atender situaciones de riesgo vinculados al virus, ya sea causadas por sospecha y/o detección del mismo **en embarcaciones de bandera nacional y/o tratamiento nacional que se encuentran en navegación en aguas de jurisdicción nacional**, bajo el régimen de cabotaje, ha surgido la necesidad de comunicarles a los

puertos donde los mismos se encuentran localizados, que se debe dar uso de muelle a aquellas embarcaciones que así lo requieran por cuestiones sanitarias referidas a la Pandemia declarada por la OMS, COVID-19.

A esos efectos, el **puerto más cercano a la embarcación que requiera desembarcar a su tripulación ante instrucciones de la autoridad sanitaria local, será la que deba prevalecer en la asignación de muelle.**

En el cabotaje nacional, son las autoridades sanitarias locales las que deben tomar intervención en el desembarco de los tripulantes, para aplicar sus protocolos específicos de aislamiento (hospitalario y/o extrahospitalario) y realizar la trazabilidad epidemiológica de los mismos.

Para ello, todos los puertos deben contar con los contactos sanitarios locales que están a cargo de dichas funciones, a fin de dar celeridad ante situaciones a resolver que revisten el carácter de urgente ante el riesgo de la salud de las personas. Asimismo, deberá coordinarse entre dichas autoridades un lugar de derivación y medio de traslado de casos Covid 19.

Los armadores y agentes marítimos y fluviales que requieren utilizar un muelle, deberán con carácter previo a navegar haber establecido en sus protocolos cuales podrían resultar los puertos que tomarán como referentes ante situaciones de riesgo, a los efectos de tener contemplado el arribo a puerto seguro.

Por otra parte, lo anteriormente expuesto, se hará previa autorización de la autoridad marítima, que tendrá en cuenta la seguridad a la navegación y de las infraestructuras portuarias, la continuidad de las operaciones de las terminales, y la logística de las autoridades de salud competentes.

Cabe resaltar, que el rechazo a la atención de que se trata en la presente, está incurso en una infracción al código penal.

Sin otro particular saluda atte.